

Blanqueo de Bienes de Cambio



Una Sociedad quiere blanquear Bienes de Cambio no declarados al cierre de Balance 12/2015. ¿Cuáles son los pasos a seguir?

Los bienes de cambio se deberán valorar a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, según lo dispuesto por el inciso c) del artículo 4º de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el cual dispone que se valuarán según lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias. Normativamente no está establecida la documentación a presentar que avale la valuación. Cuando se exterioricen bienes de cambio según lo comentado en este punto, implicará para el declarante, la aceptación incondicional de la imposibilidad de computar en la determinación del impuesto a las ganancias, los bienes exteriorizados en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente al período de preexistencia. Para su exteriorización sólo se debe ingresar al servicio de afip Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior. Allí se debe ingresar a la opción Bienes en el país, ítem Bienes de cambio y otros bienes.